



# ESTATUTOS

## **CAPÍTULO PRIMERO** *DE LA DENOMINACIÓN*

**Artículo 1º:** Al amparo de la ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, se constituye la Asociación Valenciana de Monta Western.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** *DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN*

**Artículo 2º:** La Asociación Valenciana de Monta Western tendrá como fines principales:

1. Fomentar y difundir la cultura y respeto hacia los animales, especialmente el caballo.
2. La formación de los jinetes y la doma de los caballos con los criterios de la Monta Western.
3. La organización de concursos y exhibiciones de esta modalidad con todas sus especialidades en los espacios destinados a tal fin con el control y medidas que se requieran.
4. La organización de cursos para la formación de los instructores de acuerdo con los fundamentos de la Monta Western.
5. Fomentar la relación entre asociaciones de idénticos fines en España e internacionales.
6. Cualesquiera otros fines que, no oponiéndose a las disposiciones legales, que se acuerden por la Junta Directiva y lo ratifique mediante votación la Asamblea General.

**Artículo 3º:** Otros fines de la Asociación serán los de promoción y desarrollo de las actividades de formación, documentación y publicación relacionadas con la Monta de Western y sus disciplinas afines.

**Artículo 4º:** Lo dispuesto en los artículos 2º y 3º será sin perjuicio de la organización de cuantos actos públicos y privados se considere oportunos para el fomento y difusión de las actividades de la Asociación y sus asociados.



**Artículo 5º:**

1. La Asociación considerada como tal, podrá ejercitar el derecho de petición, reconocido en las Leyes, en forma de propuestas y recomendaciones ante los órganos legislativos correspondientes.
2. Se podrán hacer cuantos comunicados, notas de prensa y similares a los medios de comunicación social se consideren oportunos en la relación con el párrafo anterior, así como denunciar hechos o personarse en las causas abiertas en el ámbito jurídico.

**Artículo 6º:** En relación con el párrafo 2 del Artículo 5º se podrán emitir dictámenes y las valoraciones que se puedan solicitar, de acuerdo a la legislación vigente.

### **CAPÍTULO TERCERO** *DEL DOMICILIO SOCIAL*

**Artículo 7º:** La Asociación Valenciana de Monta Western establece su domicilio social en Paterna, C/ 207 nº 31-1, provincia de Valencia, 46182, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 8º:** Se podrán utilizar, así mismo, otros domicilios sustitutivos o complementarios del anterior a efectos postales o de realización de las diferentes actividades de la Asociación, que serán fijados por la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO CUARTO** *DEL ÁMBITO TERRITORIAL*

**Artículo 9º:** El ámbito de actuación de la Asociación Valenciana de Monta Western será el del territorio al que hace referencia el artículo 3º del Estatuto de Autonomía.

**Artículo 10º:** La Asociación Valenciana de Monta Western se constituye como entidad autónoma e independiente, según los artículos 9 y 10 de dicha Entidad y con sujeción, para todo lo que no esté dispuesto en estos estatutos, a lo dispuesto por la Federación Hípica Valenciana y la Real Federación Hípica Española.



## **CAPÍTULO QUINTO**

### *DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN*

#### **Sección Primera: Disposiciones Generales**

##### **Artículo 11º:**

1. Ninguno de los cargos directivos u honoríficos de la Asociación tendrán carácter remunerado.
2. Sin perjuicio de lo supuesto en el párrafo anterior, se sufragarán los gastos producidos en el ejercicio de los cargos directivos, previa aprobación por la Junta Directiva.

#### **Sección Segunda: De la Asamblea General**

##### **Artículo 12º:**

1. El órgano supremo y soberano de la Asociación Valenciana de Monta Western será, como marca la Ley, la Asamblea General.
2. El idioma oficial será cualquiera de las oficiales de la Comunidad Valenciana.

##### **Artículo 13º:**

1. La Asamblea General estará integrada por todos los socios. Será convocada por el Presidente, quien la presidirá, al menos tres veces al año, siendo la primera dentro de los tres primeros meses de cada año y las otras dos en los restantes cuatrimestres. La fecha, lugar y forma de la convocatoria serán determinados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.
2. Al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha prevista de convocatoria, se notificará a los socios, por escrito, dicha convocatoria.





**Artículo 14º:** Serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar, en su caso, cuentas y presupuestos;
2. Nombrar dos censores de Cuentas;
3. Fijar cuotas y cualquier otra aportación de los socios;
4. Ratificar altas y bajas de asociados;
5. Modificación de Estatutos;
6. Establecer líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
7. Elegir y separar los miembros del órgano de representación

**Artículo 15º:** El quórum de constitución de la Asamblea General, en primera convocatoria será el de la mayoría simple de los socios presentes o representados y, en segunda, treinta minutos después de la primera, si se supera el 10% de los socios. Tendrán derecho al voto los socios mayores de edad y al corriente del pago de la cuota.

**Artículo 16º:** Los acuerdos adoptados por la Asamblea lo deberá ser por la mayoría simple de los socios presentes o representados y serán de ejecución obligada para la Junta Directiva.

**Artículo 17º:** Los socios tendrán la oportunidad de elevar y exponer sus propuestas ante la Asamblea General, para lo que dispondrán de un turno de palabra.

**Artículo 18º:**

1. La Asamblea General extraordinaria será convocada por su Presidente, previa consulta a la Junta Directiva.
2. Obligatoriamente deberá convocarla a petición del diez por ciento de los socios no pudiéndose repetir dicha solicitud por los mismos socios más de dos veces al año.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para, además de lo previsto en el artículo 14º, la aprobación o modificación de los estatutos de la Asociación, ante hechos de extraordinaria relevancia en el ámbito de actuación de la Asociación o para aprobar la disolución o dar destino al patrimonio de la Asociación.
4. Cualquier decisión que afecte al fondo o a la forma de estos Estatutos o a la disolución de la Asociación, deberá aprobarse en dos asambleas Generales extraordinarias consecutivas, a celebrar con un mínimo de 15 días y máximo de 2 meses de separación, con una mayoría de 2/3 de los votos emitidos, en cada una de las Asambleas.



### Sección Tercera: De la Junta Directiva

#### Artículo 19º:

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de dirección y gestión económica y administrativa de la Asociación. Como tal órgano deliberará y votará, aprobando sus decisiones por mayoría simple de sus miembros.
2. Será propuesta por el Presidente electo y la ratificará, mediante votación, la Asamblea General para un periodo de dos años al igual que el Presidente por mayoría absoluta de los socios, en primera votación o por mayoría simple de los socios presentes o representados, en segunda votación.
3. Estará compuesta por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Tesorero y un máximo de diez Vocales, que serán propuestos por el Presidente y ratificados después por la Asamblea General. Cualquier vacante será asumida por otro socio, por designación de su Presidente, hasta la siguiente Asamblea General en que se ratificará.
4. La Junta Directiva aprobará el proyecto de presupuestos y el informe del estado de cuentas que serán sometidos, para su aprobación, a la Asamblea General.
5. Otros cometidos de la Junta Directiva serán: La elaboración, para su posterior aprobación por la Asamblea General, es su caso, del reglamento de Régimen Interno, el nombramiento o cese, por mayoría absoluta de sus miembros, de delegados o representantes en organismos, instituciones o similares, de carácter nacional o internacional, que cesarán, en todo caso, cuando cese la Junta que les nombró.
6. Con carácter extraordinario y previa aprobación por parte de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá premiar con honores la labor de cualquier persona física o jurídica, que se haya destacado por alguna actividad en relación con los fines de la Asociación.

**Artículo 20º:** En relación con el artículo anterior, se crea la Medalla de Oro de la Asociación. Sus características y demás circunstancias serán fijadas por el Reglamento.





**Artículo 21º:**

1. Podrán ser miembros de la Junta Directiva todos aquellos socios, al corriente de pago, con una antigüedad de al menos un año como miembro de la Asociación.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a la primera Junta Directiva que se constituya.

**Sección Cuarta: De la elección de los miembros de la Junta Directiva**

**Artículo 22º:** Convocada la Asamblea General en la que figure en uno de los puntos del orden del día la elección del Presidente, una vez electo, éste comunicará los miembros de la Junta Directiva que ocuparan los diferentes cargos y serán ratificados por la Asamblea.

**Artículo 23º:** Los socios ausentes podrán también ejercer su derecho al voto por delegación escrita en otro socio.

**Sección Quinta: De los órganos unipersonales de la Junta Directiva**

**Artículo 24º:** El Presidente, además de las funciones del párrafo 1 del artículo 13 tendrá el voto de calidad en todas las votaciones, dará el visto bueno en todos los documentos que comprometan a la Asociación; propondrá nombramiento a la Junta Directiva de los dos miembros del comité de Disciplina que le corresponde.

**Artículo 25º** Asimismo el Presidente propondrá cualquier cese de la Junta Directiva que posteriormente será ratificado por la Asamblea.

**Artículo 26º:** El Vicepresidente le corresponderán las funciones siguientes:

1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia justificada.
2. Aquellas otras delegaciones expresa de la Junta Directiva y que no estén atribuidas a otros miembros de la misma.
3. Otras que se puedan fijar en el Reglamento de Régimen Interno.



**Artículo 27º:** Al Secretario General le corresponderán las siguientes funciones:

1. Remitir y firmar las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General.
2. Redactar, en el libro al efecto, y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.
3. Hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Dirigir a los empleados, de existir.
5. Recibir y expedir las comunicaciones de la Asociación.
6. Redactar la memoria anual para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
7. Custodiar los sellos y documentación de la Asociación.
8. Expedir todas las certificaciones legalmente establecidas, con el visto bueno del Presidente.
9. Llevar el Libro de Asociados y los demás legalmente determinados.
10. Dirigir al Secretario Adjunto.
11. Las demás que le encomienden la Junta Directiva o se determinen por el Reglamento.

**Artículo 28º:** Al Tesorero le corresponden las siguientes funciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos de Asociación.
2. Llevar los libros de Contabilidad y Caja, conservando los justificantes de pago.
3. Formalizar la Cuenta Anual, con el visto bueno del Presidente, para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
4. Tener autorizada la firma en la cuenta corriente mancomunada de la Asociación, junto con la del Presidente y la del Secretario.
5. Librar los recibos y demás documentos de pago.
6. Pagar facturas referidas a bienes y servicios previamente aprobados por la Junta Directiva.

**Artículo 29º:**

1. Los Vocales, en número máximo de diez, serán nombrados según el procedimiento descrito en el párrafo 3 del artículo 19º.
2. Las funciones específicas de los Vocales serán las encomendadas por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.
3. En todo caso, tendrán voz y voto ante la Junta Directiva.





## **Sección Sexta: Del patrimonio de la Asociación**

### **Artículo 30º:**

1. El patrimonio de la Asociación se constituirá con las aportaciones anuales de los socios o cualquier aportación o donación que efectúen los propios asociados, terceras personas o instituciones públicas o privadas.
2. El límite del presupuesto anual será de TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS €.

## **CAPÍTULO SEXTO** *DE LOS SOCIOS*

### **Sección Primera: Disposiciones Generales**

#### **Artículo 31º:**

1. Tendrán derecho a pertenecer a la Asociación Valenciana de Monta Western quienes soliciten y serán presentados por dos socios con una antigüedad mínima de un año.
2. Todo lo dispuesto en el párrafo anterior, será sin perjuicio de aquellas personas naturales o jurídicas que puedan ostentar, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación por parte de la Asamblea, la condición de patrocinador o socio honorario.
3. Las personas a las que hace referencia el párrafo anterior, sin tener la condición de socio, podrán asistir a la reunión ordinaria de la Asamblea General, sin derecho a voto y podrán, así mismo, asesorar a la Junta Directiva en cuantos asuntos se les solicite.

### **Sección Segunda: De la adquisición de la condición de Socio**

**Artículo 32º:** Para la adquisición de la condición de socio, se solicitará la incorporación a la Asociación, en escrito dirigido a su Presidente quien, tras su aprobación por la Junta Directiva, procederá a aceptar al socio.

**Artículo 33º:** Previamente a la admisión, el Secretario General solicitará del interesado la presentación de los avales de los dos socios según artículo 31.





**Artículo 34°:** La condición de socio es intransmisible de cualquiera de las dos formas previstas en el derecho civil.

### **Sección Tercera: De los derechos y deberes de los socios**

**Artículo 35°:** Los deberes de los socios son: Satisfacer la cuota que determine la Asamblea General y en el plazo establecido por ésta; asistir siempre que le sea posible, a las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen u otorgar mandato representativo a un socio; y actuar en las actividades en las que participe relacionados con la Monta de Western.

**Artículo 36°:** Son derechos de los socios: Ser convocados a la Asamblea, asistir a la misma, ser oído, votar y conocer los Estatutos y órdenes del día; formar parte, en su caso, de la Junta Directiva o demás órganos y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, ostentar dicha condición de socio ante particulares o instituciones y participar en cuantas actividades convoque la Asociación.

### **Sección Cuarta: De la pérdida de la condición de Socio**

**Artículo 37°:** La condición de socio se perderá cuando así lo manifieste el interesado en escrito dirigido al Presidente.

**Artículo 38°:** También se perderá la condición de socio por:

1. Muerte
2. Declaración de fallecimiento prevista en el Código Civil.
3. Impago de la cuota establecida.

**Artículo 39°:** Los supuestos previstos en el artículo 37° y 38° no incapacitan para volver a solicitar la admisión como socio.

**Artículo 40°:** Por último, será motivo para la retirada de la condición de socio, por parte del órgano adecuado, y la imposibilidad de volver a obtenerla la actuación desleal o contraria a los fines de la Asociación.



**Artículo 41º:**

1. Para cumplir lo previsto en el artículo anterior se crea el Comité de Disciplina.
2. Estará formado por dos miembros de la Junta Directiva, elegidos por su Presidente y dos socios elegidos por la Asamblea General en las mismas Circunstancias y con los mismos requisitos y mandato que la Junta Directiva.
3. Será encargado, previo estudio y deliberación, de la expulsión, en su caso, de los socios, para lo que bastará votación favorable de tres de sus miembros.
4. También será el encargado de promover el procedimiento para el cese de los vocales o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, por actuación desleal o negligente. En este caso, quedarán al margen de su composición los miembros de la Junta Directiva y se pedirá la presencia del socio de mayor edad y el de menor edad.

**Artículo 42º:** Su funcionamiento, régimen sancionador y demás circunstancias serán fijados por el Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### *DE LA DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN*

**Artículo 43º:** La disolución de la Asociación solo podrá ser acordada por la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria, según el artículo 18.

**Artículo 44º:** En caso de disolución de la Asociación, el activo de la misma se destinará, exclusivamente, a satisfacer fines acordes con los propósitos fundacionales de esta, expuestos en los artículos 2º, 3º y 4º de los presentes estatutos y siempre a propuesta de la Comisión Liquidadora.

**Artículo 45º:**

1. La comisión Liquidadora estará formada por tres socios, junto al Presidente, el Tesorero y un Vocal.
2. Será nombrada por la Asamblea General.
3. Se encargará de cumplir lo dispuesto en el artículo 44º.





## CAPÍTULO OCTAVO OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 46°:** Para todo lo que no esté dispuesto en los presentes Estatutos, la Asociación se regirá de acuerdo con su Reglamento Interno y la Legislación vigente.

**DILIGENCIA:** Los presentes Estatutos están redactados conforme a las modificaciones aprobadas en la Asamblea de fecha 12 de mayo de 2013 y ratificadas el siete de mayo de 2014

En Valencia, a 7 de Mayo..... de 2014

El Presidente

Vicente Toledo Mompalao

La Secretaria

Silvia Pascual Sanmartín

DILIGENCIA. Los estatutos de la Asociación/Federación denominada  
ASOCIACION VALENCIANA DE MONTA  
WESTERN

de PATERNA inscritos con el número  
CVO 1035545V de la Sección PATERNA del Registro  
Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han  
sido modificados por Resolución del día de la fecha.

Valencia 26/03/2014  
La Directora Territorial de Gobernación y Justicia  
Mercedes Igualada Portales

